REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio, y tienen por objeto la elección, integración y funcionamiento de los Comités de Vecinos que establece el Titulo Décimo Tercero, Capítulo IV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Artículo 2.- Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana que se constituyen en el Municipio con la finalidad de promover una comunicación permanente entre las autoridades municipales y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 3.- Estos Comités se integran por barrios, manzanas, colonias, ejidos y rancherías, respetando en todo caso sus peculiaridades y las del Municipio.

Artículo 4.- Los Comités deberán facilitar los procesos de consulta popular, propiciar una democracia más participativa, y crear conciencia de la responsabilidad conjunta de autoridades y ciudadanos respecto de la buena marcha de la vida colectiva.

Artículo 5.- La ejecución de las disposiciones previstas en el presente Reglamento corresponde al o la Presidente/a Municipal, quien ejerce estas funciones a través de la Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 6.- Los planteamientos y sugerencias que se deriven de los Comités tienen el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante, las autoridades municipales deben informarle con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Para ser miembro de los Comités de Vecinos se deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener residencia cuando menos de un año dentro del área que corresponde al Comité, la cual será acreditada con credencial vigente con fotografía y comprobante de domicilio, o con dos testigos que vivan en la misma colonia o área;
- II. No desempeñar algún cargo público, sea o no de elección popular; y
- III. No ser dirigente o ministro de algún culto religioso.

Artículo 8.- Los Comités de Vecinos deben quedar integrados dentro de los primeros 180 días del periodo de gestión constitucional del Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Los cargos de representación vecinal son honoríficos, en consecuencia las personas que lo integran no perciben ningún emolumento, y se obligan a ejercer su cargo con honestidad y

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS DE VECINOS

Artículo 10.- Para la elección de los Comités de Vecinos, el H. Ayuntamiento designará una comisión de entre sus integrantes, la cual se encargará de la expedición de la convocatoria, así como del control y vigilancia de éste proceso, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana. La convocatoria referida se emitirá con cuando menos diez días de anticipación al día de la elección y que será fijada en lugares visibles y de alta concurrencia dentro del área que corresponda al Comité que habrá de elegirse, y la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El lugar, día y hora que se celebrará la elección de las personas que integrarán el Comité;
- II. La mención de que la votación será directa y secreta, y que participarán únicamente los vecinos con derecho a votar en los términos del presente Reglamento;
- III. El señalamiento de que el Comité de Vecinos estará integrado por un o una Presidente/a, un o una Secretario/a, y Tres Vocales;
- IV. La mención de que los integrantes electos desempeñarán su cargo por el mismo período de gestión constitucional del Ayuntamiento en ejercicio, y que continuarán en dichos cargos hasta que un nuevo Comité entre en funciones.

Artículo 11.- La elección de los integrantes se hará por medio del voto libre, secreto y directo de los vecinos que acudan a votar, por lo que el voto será depositado en las urnas que al efecto sean puestas.

La elección se llevará a cabo de acuerdo al siguiente orden:

- I. Registro de asistencia;
- II. Recuento de los vecinos presentes con derecho a voto;
- III. Presentación de los candidatos a ocupar un cargo;
- IV. Votación y recuento de votos;
- V. Clausura.

Los integrantes que resulten electos rendirán protesta ante El o la Presidente/a Municipal, en el acto de instalación del Comité de Vecinos que deberá celebrarse dentro de los treinta días posteriores a la elección, el cual será coordinado por la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 12.- En caso de suspender la elección por causas de fuerza mayor o fenómenos meteorológicos, se convocará nuevamente dentro los 15 días naturales siguientes y se podrá repetir hasta dos veces más para lograr la elección de los integrantes.

Artículo 13.- Son causas para suspender la elección:

- I. Que se altere el orden público;
- II. La falta de respeto a las autoridades y/ o sus representantes;
- III. Los actos de agresión física o verbal;

En su caso, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden.

Artículo 14.- Los vecinos que participaron en el proceso de elección pueden interponer recurso de revisión en los términos que dispone el artículo 29 del presente Reglamento, por actos que se consideren contrarios al cumplimiento de los requisitos y/o procedimientos establecidos y que la puedan anular.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS

Artículo 15.- Los Comités de Vecinos estarán integrados por un o una Presidente/a, un o una Secretario/a y tres Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 16.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

- Facilitar los procesos de consulta popular y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernado respecto a la buena marcha de la vida colectiva.
- II. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva;
- III. Contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su demarcación mediante una vigilancia permanente, comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento;
- IV. Hacer propuestas para ampliar los servicios públicos o mejorar su calidad;
- V. Promover la ayuda mutua entre los residentes de su zona, y organizarse para el caso de emergencias urbanas, incendios, fenómenos meteorológicos como huracanes, y en general, cualquier desastre que afecte la vida comunitaria;
- VI. Coordinarse con la Coordinación de Protección Civil y de Seguridad Pública y Tránsito, para el caso de emergencias y/o desastres naturales;
- VII. Participar y convocar a los actos y eventos que organiza el H. Ayuntamiento;
- VIII. Promover la participación de los vecinos en programas de asistencia social;
- IX. Presentar semestralmente un informe sobre las actividades realizadas a los vecinos y la Dirección de Participación Ciudadana;
- X. Abstenerse de realizar o desarrollar actividades partidistas o religiosas; y
- XI. Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, o determine el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 17.- El o la Presidente/a del Comité contará con las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar el orden del día de cada sesión;
- III. Representar al Comité ante autoridades e instancias públicas o privadas;
- IV. Tener voto de calidad para el caso de empate en las sesiones de trabajo;
- V. Firmar las actas de las sesiones:
- VI. Informar cada seis meses sobre las actividades realizadas a la Dirección de Participación Ciudadana;
- VII. Presentar un informe anual de actividades a los vecinos y al Ayuntamiento en el mes de agosto de cada año, y entregar los documentos y archivos que se hubieran generado al final de su gestión;
- VIII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Social.

Artículo 18.- El o la Secretario/a del Comité tiene las siguientes obligaciones:

- Convocar conforme las instrucciones del o la Presidente/a, a las sesiones y juntas informativas, mediante los avisos que se colocarán en lugares públicos y visibles en la circunscripción del respectivo Comité;
- II. Pasar lista de asistencia y calificar si hay quórum para efectuar las sesiones;
- III. Levantar el acta de cada sesión, así como conservar el libro de actas bajo su responsabilidad;
- IV. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos tomados;
- V. Dar cuenta al o la Presidente/a sobre los asuntos pendientes;
- VI. Suplir al o la Presidente/a en sus ausencias;
- VII. Dar trámite a la correspondencia recibida;
- VIII. Acudir cuando sea convocado por el Comité, la Dirección de Participación Ciudadana o el H. Ayuntamiento;
- IX. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos, o determine el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Social.;

Artículo 19.- Los o las vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones, participar en la discusión de los asuntos que se presenten de acuerdo al orden del día y firmar las actas de las sesiones;
- II. Ayudar para el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III. Desarrollar las actividades que les sean asignadas e informar mensualmente al Comité de sus avances y resultados;
- IV. Promover la participación de los vecinos en las actividades que desarrolla el Comité;
- V. Asistir cuando sean convocados por el Comité;
- VI. Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección de Participación Ciudadana o el Presidente del Comité, conforme a lo previsto en este reglamento;

Artículo 20.- La falta definitiva del o la Presidente/a y El o la Secretario/a, será cubierta por el miembro que sea elegido por los demás integrantes del Comité, bajo la supervisión de la Dirección de Participación Ciudadana.

Para el caso de falta definitiva de algún Vocal, será cubierto mediante la elección que realice el Comité entre los vecinos, bajo la supervisión de la Dirección de Participación Ciudadana.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VECINOS

Artículo 21.- El Comité podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias y las decisiones se toman por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de faltar el o la Presidente/a del Comité lo debe substituir el Secretario.

Artículo 22.- Las sesiones ordinarias se realizarán de manera bimestral, se convocarán vía electrónica con tres días de anticipación o mediante cualquier otro medio que lo haga constar, deben asistir cuando menos cuatro de sus miembros para que haya quorum y un representante de la Dirección de Participación Ciudadana en su carácter de asesor.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo al siguiente orden:

- I. Apertura de la sesión;
- II. Lista de Asistencia;
- III. Declaratoria de Quórum;
- IV. Aprobación de la Orden del Día;
- V. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos;
- VI. Asuntos generales
- VII. Clausura de la sesión

Artículo 24.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando algún asunto requiera de atención urgente, debiendo de asistir cuando menos tres de sus miembros, se convocan vía electrónica o mediante cualquier otro medio que lo haga constar con 24 horas de anticipación a petición de cualquier miembro del Comité, y se desarrollan de la siguiente manera:

- Apertura de la sesión;
- II. Lista de Asistencia:
- III. Declaratoria de Quórum;
- IV. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del asunto por el que se convoca:
- Clausura de la sesión.

Artículo 25.- Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en las Actas que serán firmadas por todos los miembros que asistan a la sesión de que se trate.

CAPITULO VI DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 26.- Los integrantes del comité podrán renunciar mediante escrito que presenten ante el mismo Comité.

Artículo 27.- Los miembros del Comité podrán ser separados de su cargo en los siguientes casos:

- I. Dejar de ser vecino del área que corresponda al Comité.
- II. Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones;
- III. Haber sido condenado o estar sujeto a proceso penal, así como haber sido destituido de algún órgano de participación ciudadana;
- IV. Obtener o pretender algún beneficio económico o material por las gestiones que realiza;
- V. Realizar acciones de propaganda política o religiosa en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Incumplir las funciones que le corresponden de acuerdo al presente Reglamento;

Artículo 28.- El Comité de Vecinos será coordinado por la Dirección de Participación Ciudadana, con el debido respeto de su autonomía.

La Dirección de Participación Ciudadana deberá de promover una relación permanente de confianza, solidaridad y respeto entre el Comité y las autoridades municipales, proporcionándole en todo momento la orientación que requiera y asistir a las sesiones del Comité con carácter de asesor.

Artículo 29.- El Comité de vecinos puede impugnar las resoluciones que dicte la Dirección de Participación Ciudadana, mediante el recurso de revisión mismo que se interpondrá a través de la misma Dirección, y se substanciará ante una Comisión Revisora conformada por el o la Presidente/a Municipal, el o la Secretario/a del H. Ayuntamiento, el o la Regidor/a que presida la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y el o la Director/a de la Unidad Jurídica, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la resolución recurrida. Contra la resolución de la Comisión Revisora no procederá recurso legal alguno.

Artículo 30.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Tulum.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

6